



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIAL BIOMÉDICO JR, S.A. DE C.V.

VS

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES NO. 1 CENTRO MÉDICO NACIONAL
DEL BAJÍO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-153/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2862 /2019.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIAL BIOMÉDICO JR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 27 de febrero de 2019, por el representante legal de la empresa COMERCIAL BIOMÉDICO JR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-050GYR058-E106-2019, para la adquisición de material de laboratorio reactivos de inmunohistoquímica; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

a).- Que la empresa GRUPO JIMPERTH, S.A. DE C.V., no cuenta con los Registros Sanitarios para el manejo de los anticuerpos, por lo que hacen uso del recurso de inconformidad, ya que dicha empresa ha sido descalificada de otras dependencias al parecer por no contar con los Registros Sanitarios ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, tal como lo establece la normatividad. -----

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-153/2019.

Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 19 de febrero de 2019, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, puesto que impugna el acto de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-050GYR058-E106-2019, de fecha 06 de febrero de 2019, y en el caso que nos ocupa las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en actitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra del acto de fallo constituye un requisito de procedibilidad, regulado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dé a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha Junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se dio a conocer en Junta Pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante Junta Pública, situación que se desprende del contenido del punto 11. "COMUNICACIÓN DEL FALLO", que indica:-----

11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

a) *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción II de la LAASSP, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los participantes se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.*

b) *Con fundamento en el artículo 37 de la LAASSP, con la notificación del fallo antes señalado, por el que se adjudicará el (los) contrato (s)/pedido (s), las obligaciones derivadas de este (s),*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-153/2019.

serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en los términos señalados en el fallo y la fecha indicada en el numeral 12.2. de la presente convocatoria.

Las actas de las aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se pondrán al finalizar los actos a disposición de los participantes, en la Oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento de la UMAE. Por un término no menor a 5 días hábiles.

- Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET para efectos de notificación a los participantes que hayan participado a través de COMPRANET, en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal.
Independientemente de lo anterior, el contenido de dichas actas podrá ser consultado en el portal de transparencia "IMSS va a comprar" - "IMSS compró".

De cuyo contenido se desprende que el acto de fallo se daría a conocer en junta pública, lo que esta autoridad verificó en la página de CompraNet, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento; al ser un hecho notorio, resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

De la consulta realizada al Sistema CompraNet, se observa el acta de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-050GYR058-E106-2019, emitido el 06 de febrero de 2019, como se advierte a continuación:-----

ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS NUMERO IA-050GYR058-E106-2019, QUE EFECTÚA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJÍO, PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO REACTIVOS DE INMUNOHISTOQUIMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 36, 36 BIS, 32 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

En la Ciudad de León, Gto, siendo las 17:00 horas del 06 de febrero de 2019, Se reunieron en la Sala de Usos Múltiples (planta alta) de la UMAE Hospital de Especialidades No. 1 Centro Médico Nacional del Bajío, sito Blvd. Adolfo López Mateos s/n Esquina Paseo de los Insurgentes, Col. Los Paraisos, C.P. 37320, León, Gto; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de Invitación al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por la C.P. Delia Maricruz de la Torre Avalos, Jefa de la Oficina de Adquisiciones, servidor público designado por la Convocante.

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-153/2019.

Por lo anterior, se tiene que el término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 07 al 14 de febrero de 2019, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue interpuesto a través de CompraNet, el día 27 de febrero de 2019, tal y como se desprende de los sellos de recibido que obran a fojas 01 y 02 del expediente en que se actúa; por lo tanto, se tiene que el representante legal de la empresa COMERCIAL BIOMÉDICO JR, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad que se atiende, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior a los 6 días hábiles siguientes al 06 de febrero de 2019, fecha en que se dio a conocer el fallo en junta pública, por lo que de conformidad en el citado precepto, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

Habida cuenta que la empresa accionante en su escrito inicial señala que el acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-050GYR058-E106-2019, fue emitido el 29 de enero del presente año, sin embargo como se advierte de la publicación en la página de CompraNet, dicho acto se realizó el 06 de febrero de 2019, luego entonces, el plazo de 6 días para inconformarse corrió del 07 al 14 de febrero de 2019 y el escrito que se atiende ingresó el 27 de febrero de 2019, a través del sistema CompraNet. -----

En este tenor se tiene que la inconformidad a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, deberá ser presentada dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, lo que en el caso dejó de observar el promovente, puesto que su escrito inicial, por el cual se pretende impugnar el acta de fallo licitatorio, se recibió por CompraNet hasta el 27 de febrero de 2019.-----

En este sentido, la inconformidad interpuesta por la empresa impetrante, debió presentarla ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el acto de Fallo de la Invitación que nos ocupa, la cual fue el 06 de febrero de 2019, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del acto de Fallo de la invitación en cuestión, corrió del día 07 al 14 de febrero de 2019, y al no haberse recibido, sino hasta el día 27 de febrero de 2019, no se encuentra dentro del término antes citado, precluyendo su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para que la promovente presentara su inconformidad en contra del acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-050GYR058-E106-2019, corrió del 07 al 14 de febrero de 2019; toda vez que la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, fue el día 06 de febrero de 2019 y al haber presentado su escrito de inconformidad hasta el 27 de febrero del mismo año, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-153/2019.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, **con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”**

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa COMERCIAL BIOMÉDICO JR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-050GYR058-E106-2019, para la adquisición de materia de laboratorio reactivos de inmunohistoquímica, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, **los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”**

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la representante legal de la empresa COMERCIAL BIOMÉDICO JR, S.A. DE C.V., en contra del Acta correspondiente al Fallo de la Invitación que nos ocupa del 06 de febrero de 2019, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluyendo su derecho para inconformarse con posterioridad, actualizándose la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento, en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desecharlo de plano en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que establece lo siguiente:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-153/2019.

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

...

En mérito de lo expuesto, se desecha por improcedente la inconformidad que nos ocupa, planteada por la empresa hoy accionante, ya que no fue presentada directamente ante esta autoridad dentro del término que al efecto establece el artículo 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al caso, precluyendo su derecho para hacerlo con posterioridad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 párrafo primero fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa COMERCIAL BIOMÉDICO JR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-050GYR058-E106-2019, para la adquisición de materia de laboratorio reactivos de inmunohistoquímica. -----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----



Mtro. Jorge Peralta Porrás.

MCCHS*AMCC*CRG